

Reglamento Interno del Consejo Directivo¹

Propuesta de la Oficina

I. El Artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la OPS se refiere a la convocatoria que la Oficina envía a los Estados Miembros de la Organización 60 días antes de la apertura de una determinada sesión del Consejo. Actualmente, la forma en que está redactado el artículo no refleja el hecho de que la convocatoria siempre se envía junto con el orden del día provisional aprobado por el Comité Ejecutivo. El Grupo de Trabajo sobre la Racionalización de los Mecanismos de Gobernanza de la OPS puede, si lo estima oportuno, examinar la siguiente modificación:

Artículo 2 (modificado)

Las convocatorias se enviarán, **junto con el orden del día provisional**, a todos los Miembros, Miembros Asociados y Estados Observadores por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la apertura de la sesión, excepto cuando medien circunstancias extraordinarias.

II. El Artículo 33 del Reglamento Interno se relaciona con las funciones y responsabilidades de la Comisión General del Consejo Directivo. En los últimos años se ha puesto en duda la utilidad de esta Comisión debido al alcance limitado de sus responsabilidades. La Comisión General decide básicamente el lugar y el tiempo de todas las sesiones, determina el orden del día y fija el tiempo del receso. El Grupo de Trabajo puede, si lo estima oportuno, considerar la posibilidad de ampliar el alcance de la función de la Comisión de modo que opere como comité de trabajo. Por consiguiente, además de las responsabilidades anteriores, la Comisión General podría asumir otras responsabilidades relacionadas con el programa. A este respecto, la Oficina observa que es necesario aclarar el procedimiento para el manejo de los puntos del orden del día propuestos que se hayan presentado en el período comprendido entre el despacho del orden del día provisional, aprobado de conformidad con el actual Artículo 9, y la apertura de la sesión. En consecuencia, la Oficina propone lo siguiente:

Artículo 33 (modificado)

La Comisión General deberá:

- a) determinar la hora y lugar de las reuniones;
- b) determinar el orden del día para cada reunión;
- c) **recomendar que se adopten medidas con respecto a cualquier punto del orden del día propuesto que se presente después de que el orden del día**

¹ Los Reglamentos Internos de la Conferencia Sanitaria Panamericana y del Comité Ejecutivo también pueden requerir modificaciones.

- provisional haya sido enviado, de conformidad con el Artículo 2, y antes de la adopción del orden del día, de conformidad con el Artículo 10;**
- d) **proponer el aplazamiento de cualquier punto del orden del día a una sesión futura del Consejo;**
 - e) fijar la fecha de la clausura;
 - f) facilitar por lo demás el despacho metódico de los asuntos de la Conferencia.

III. Parte III. Orden del día, los Artículos 7 a 13 del Reglamento Interno se relacionan con la preparación y adopción del orden del día de las sesiones del Consejo. Se requeriría la propuesta siguiente para dar cabida a las modificaciones propuestas a los Artículos 2 y 33. Además,

Artículo 9 (modificado)

~~El orden del día provisional y~~ [Todos los documentos de trabajo relacionados con dicho orden se enviarán a los Miembros, Miembros Asociados y Estados Observadores por lo menos 30 días antes de la apertura de la sesión.]

Artículo 10 (modificado)

El Consejo adoptará su propio orden del día y, al hacerlo, introducirá en el orden del día provisional las adiciones o modificaciones que desee, de acuerdo con el presente Reglamento **y lo recomendado por la Comisión General.**

Artículo 12 (modificado)

Excepto en circunstancias extraordinarias, toda propuesta de inclusión de un punto en el orden del día provisional o en el orden del día definitivo deberá ir acompañada de un documento de trabajo preparado por el autor de la propuesta, que sirva de base para el debate.

IV. El Grupo de Trabajo puede, si lo estima oportuno, considerar la posibilidad de modificar el Artículo 23, que se refiere a la función del Relator, de modo que refleje el hecho de que no todos los proyectos de resolución deben ser redactados por él.

Artículo 23 (modificado)

El Relator tendrá a su cargo la **presentación** y preparación de los proyectos de resolución, **según sea necesario,** los cuales redactará teniendo en cuenta las deliberaciones del Consejo.

V. El Artículo 40 reglamenta, entre otras cosas, la introducción y consideración de las resoluciones. Al objeto de conceder a la Oficina tiempo suficiente para que traduzca y distribuya los proyectos de resolución antes de su consideración y permitir que los delegados entablen consultas con sus gobiernos respectivos, la Oficina propone la modificación siguiente:

Artículo 40 (modificado)

Los Miembros y Miembros Asociados podrán proponer, y el Secretario ex officio podrá recomendar, resoluciones, enmiendas y mociones.

Las resoluciones se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario ex officio, quien distribuirá copias entre los delegados **antes de que transcurran 12 horas**. Las enmiendas que introduzcan cambios significativos en una resolución se presentarán también por escrito. Ninguna resolución o enmienda significativa se discutirá ni se someterá a votación a menos que las copias de la misma se hayan distribuido a todos los delegados **al menos 24 horas antes de que se analice**. ~~a más tardar la precedente reunión~~. En circunstancias especiales, el Presidente podrá permitir que se discutan y consideren resoluciones o enmiendas aunque no se hayan distribuido con anterioridad.

Las propuestas se someterán a votación por el orden en que fueren presentadas, salvo cuando el Consejo decida otra cosa. Las propuestas o enmiendas se votarán por partes si así lo solicita cualquier delegado.